

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2021-0252

Teniendo en cuenta que el apoderado actor no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no allegó copia de los registros civiles de nacimiento de los herederos JULIO EFRAIN VELANDIA PAEZ, GLORIA AMANDA VELANDIA PAEZ, LUCRECIA VELANDIA PAEZ, ARMANDO VELANDIA PAEZ, LEONEL VELANDIA PAEZ y DEISY VELANDIA PAEZ y tampoco manifestó si dentro de este trámite se liquidara la sociedad conyugal conformada por los causantes JULIO EFRAIN VELANDIA VELANDIA y MARIA DE JESUS PAEZ SUAREZ DE VELANDIA es del caso dar aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

1-RECHAZAR la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes JULIO EFRAIN VELANDIA VELANDIA y MARIA DE JESUS PAEZ SUAREZ DE VELANDIA.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado 004 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

057f048e0f32ff235b6a2a3b379be17c314cde4a476941dc9f5bfa6a6a0be3cd

Documento generado en 07/09/2021 11:24:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>